

Aplicación de Sanción seguida por UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/65-2017-IN/OGIN de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA COMISARIA RURAL PNP TALARA ALTA *****

Entidad: UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Postor/Contratista: CONSTRUCTORA ADRALEAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Postor/Contratista: DEMARIEL SAC

Serán Notificadas las siguientes partes:

DEMARIEL SAC

UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

CONSTRUCTORA ADRALEAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EXPEDIENTE N° 3906/2018.TCE

Jesús María, dieciocho de setiembre de dos mil veinte.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** contra las empresas **DEMARIEL SAC (con RUC N° 20537821087)** y **CONSTRUCTORA ADRALEAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20601886287)**, integrantes del **CONSORCIO PERÚ**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **DEMARIEL SAC (con RUC N° 20537821087)** y **CONSTRUCTORA ADRALEAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20601886287)**, integrantes del **CONSORCIO PERÚ**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 065-2017-IN/OGIN – Primera Convocatoria**, convocada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, para la *“Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaría Rural PNP Talara Alta”*; consistente en:

N°	Documento con supuesta información inexacta	Se sustenta en:
1	Certificado de trabajo de fecha 28 de agosto de 2017 , emitido por la empresa CONSTRUCTORA DEMARIEL S.A.C., a favor del señor Antonio Mauro Córdova Sánchez, en su calidad de residente, quien habría participado, entre otras, en las siguientes contrataciones: i) “Mantenimiento preventivo y correctivo de la Comisaría PNP Corongo perteneciente a la Región Policial Ancash O/S 869 de fecha	<u>En relación a la contratación del ítem i):</u> a) Informe N° 99-2017-III-MACRO-REGPOL-LALANC/OFAD-UNIOLOG-Pro, de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por el jefe de la Unidad de Logística – Región La Libertad; que señala lo siguiente: <i>“2. (...) verificándose con relación a lo solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Oficina General de Infraestructura del Interior la documentación presentada por la</i>

06/11/2014” y ii) “Mantenimiento preventivo y correctivo de la Cia. San Juan de la Virgen de la REGPOL TUMBES O/S 1347 de fecha 30/12/2016”	Empresa DEMARIEL S.A.C.; donde ha participado en calidad de contratista del servicio de mantenimiento de la Comisaría PNP – CORONGO (...) que dio origen a la formulación de la Orden de Servicio 869 de fecha 06/11/14. 3. ANEXO (...) • Copia Autenticada de la Constructora DEMARIEL S.A.C. presentando al Ing. Civil EMILIO G. TURPAUD ESPINOZA (...). “ (resaltado agregado) b) Acta de recepción y conformidad, de fecha 25 de noviembre de 2014; en la que se aprecia lo siguiente: “(...) CONTRATISTA: DEMARIEL S.A.C. (...) Y por el CONTRATISTA los representantes: • El Ing. Emilio TURPAUD ESPINOZA con C.I.P. N° 043998, en calidad de Residente del Servicio” (resaltado agregado) <u>En relación a la contratación del ítem ii):</u> a) Oficio N° 532-2017-I-MACREPOL-PIU-TUM-REGPOL-TUM/DIVPOS-COM-SIV, de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por el Comisario PNP San Juan de La Virgen que señala lo siguiente: “(...) hacer de su conocimiento que se revisó la documentación pasiva de esta dependencia y el resultado ha sido negativo. Cabe resaltar que hasta el día 30NOV17, estuvo a cargo de esta comisaría el TNTE PNP Juan Carlos OLIVOS ZARATE, a quien se le efectuó la consulta vía telefónica, el mismo que indica que durante su gestión en Diciembre 2016 recibió un representante de la unidad ejecutora, quienes le indicaron ser ganadores de la buena pro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (...)” (resaltado agregado)
--	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual**, se encuentran tipificados en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**. En caso de incurrir en la referida, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar a las empresas DEMARIEL SAC (con RUC N° 20537821087) y CONSTRUCTORA ADRALEAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20601886287), integrantes del CONSORCIO PERÚ, integrantes del CONSORCIO PERÚ, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES** – Acceder al Toma razón electrónico) siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Prialé Zevallos, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 124-2020-OSCE/PRE del 7 de setiembre de 2020, quien se avoca en la fecha a la presente causa

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero con registro N° 17933, que adjunta el Informe N° 609-2018/IN/OGIN/AL del 28 de setiembre de 2018, presentados el 5 de octubre de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** puso en conocimiento que las empresas **DEMARIEL SAC (con RUC N° 20537821087)** y **CONSTRUCTORA ADRALEAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20601886287)**, integrantes del **CONSORCIO PERÚ**, habrían incurrido en causal de infracción al presentar, como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 065-2017-IN/OGIN – Primera Convocatoria**, convocada para la “*Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaría Rural PNP Talara Alta*”, originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- Informe N° 609-2018/IN/OGIN/AL del 28 de setiembre de 2018, concluyó que las empresas **DEMARIEL SAC (con RUC N° 20537821087)** y **CONSTRUCTORA ADRALEAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20601886287)**, integrantes del **CONSORCIO PERÚ**, habrían incurrido en causal de infracción en el procedimiento de selección que nos atañe.
- Carta N° 368-2017/IN/OGIN/UE032/ADMI de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó al jefe de la Unidad de Logística de la Región Policial Ancash, entre otros aspectos, confirmar la participación de profesional en consulta.
- Informe N° 99-2017-III-MACRO-REGPOL-LALANC/OFAD-UNIOLOG-Pro, de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por el jefe de la Unidad de Logística – Región La Libertad.
- Acta de recepción y conformidad, de fecha 25 de noviembre de 2014, para el servicio “Mantenimiento preventivo y correctivo de la comisaría PNP Corongo – Región Policial Ancash”.
- Carta N° 367-2017/IN/OGIN/UE032/ADMI de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó al jefe de la Unidad de Logística de la Región Policial Tumbes, entre otros aspectos, confirmar la participación de profesional en consulta.
- Oficio N° 532-2017-I-MACREPOL-PIU-TUM-REGPOL-TUM/DIVPOS-COM-SIV, de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por el Comisario PNP San Juan de La Virgen.
- Documento con información inexacta consistente en:

1. **Certificado de trabajo de fecha 28 de agosto de 2017**, emitido por la empresa CONSTRUCTORA DEMARIEL S.A.C., a favor del señor Antonio Mauro Córdova Sánchez, en su calidad de residente, quien habría participado, entre otras, en las siguientes contrataciones: **i) “Mantenimiento preventivo y correctivo de la Comisaría PNP Corongo perteneciente a la Región Policial Ancash O/S 869 de fecha 06/11/2014” y ii) “Mantenimiento preventivo y correctivo de la Cia. San Juan de la Virgen de la REGPOL TUMBES O/S 1347 de fecha 30/12/2016”**

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341** que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **DEMARIEL SAC (con RUC N° 20537821087) y CONSTRUCTORA ADRALEAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20601886287)**, integrantes del **CONSORCIO PERÚ**, por supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta ante la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 065-2017-IN/OGIN – Primera Convocatoria**; causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaría del Tribunal